|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *06/03/2022* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por medio de la cual se reglamenta el programa Familias en Acción y se da apertura a la cuarta fase de operación. | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**     Los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.  Posteriormente el artículo 94 de la Ley 715 de 2001 modificado por los artículos 24 de la Ley 1176 de 2007 y 165 de la Ley 1753 de 2015 definió la focalización como «el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable».  Luego el artículo 2 de la Ley 1532 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 1948 de 2019 señaló que el programa Familias en Acción «consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema». De igual manera, el artículo estableció que el programa Familias en Acción «es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia (…)».  El artículo 211 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 1111 de 2020 creó la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el presidente de la República con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza.  Por otro lado, el Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020 estableció en el parágrafo 1 del artículo 5 que «para la expansión de los programas de transferencias monetarias se tomará al hogar como unidad de intervención, buscando generar complementariedades y priorizar hogares que no estén recibiendo dichas ayudas».  Así mismo, el Gobierno nacional en el documento CONPES Social N.º 100 de 2006 «Lineamientos para la focalización del gasto público social» señala que los programas sociales deben definir condiciones de entrada y salida, precisando criterios más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado, planteando para ello, algunas etapas que deben considerarse en el diseño de los programas que asignan gasto en población en condición de pobreza. Estas etapas comprenden: (i) la identificación, la cual «tiene que ver con las características del instrumento que se utiliza para la escogencia de beneficiarios»; (ii) la selección, «momento de la focalización se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un programa», y (iii) la asignación, que «consiste en el diseño del subsidio y el proceso de su entrega».  Por su parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES aprobó el documento CONPES 3877 el 5 de diciembre de 2016 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios SISBÉN IV.  De igual manera, el Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de sus competencias y en atención a los criterios establecidos en el CONPES 3877 de 2016 actualizó el instrumento de focalización individual SISBÉN III al SISBÉN IV con un enfoque de inclusión social y productiva, por lo cual expidió la Resolución 2673 del 28 de septiembre de 2018 «por la cual se dictan lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la implementación y operación del SISBÉN».  En este sentido, la Resolución N.º 659 del 13 de abril de 2021 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reguló la etapa de transición del programa Familias en Acción de la fase III a fase IV y se reglamentó el proceso de inscripciones de las familias que formarán parte de la fase IV del programa.  En complemento de lo anterior, la Resolución N.º 1560 del 13 de julio de 2022 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reguló el cierre de la fase III del programa Familias en Acción.  Por su parte, la agenda global 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) estableció entre las metas de los Objetivos 1. «Fin de la Pobreza» y 2 «Hambre Cero» reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales; así como poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.  De acuerdo con el CONPES 3918 de 2018 «Estrategia de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible» Prosperidad Social adquirió compromisos para dar cumplimiento al ODS 2, en lo relacionado con la meta «2.1. De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año», razón por la cual se hace necesaria la articulación de esfuerzos interinstitucionales orientados al alcance de dichas metas mediante la oferta de programas sociales a cargo de Prosperidad Social.  En desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional viene implementando el plan de choque contra el hambre «Hambre Cero», el cual buscará beneficiar a familias en situación de pobreza en todo el territorio nacional.  Paralelamente en la sesión extraordinaria de la Mesa de Equidad celebrada los días 13 y 14 de febrero de 2023, se aprobó la propuesta técnica de ajuste del programa Familias en Acción en su cuarta fase, para iniciar el tránsito al programa «Renta Ciudadana». En el marco de esta propuesta, se aprobaron los ajustes al monto y la priorización de municipios para la entrega de las Transferencias Monetarias Condicionadas de los hogares inscritos a la fase IV del programa Familias en Acción.  Adicionalmente Prosperidad Social en el marco de la implementación y mantenimiento del sistema de gestión ha establecido una estructura documental como soporte del sistema, mediante la cual se define un criterio único para documentar los procesos, establecer las responsabilidades, realizar la medición y el control de los procesos de Prosperidad Social, distinguiendo así los documentos de contenido normativo de los documentos internos de ejecución y gestión.  En esta misma fase el programa Familias en Acción abarcará a la población indígena de hogares que se encuentre inscrita en la fase III y cuya inscripción se llevó a cabo de conformidad con los acuerdos de concertación vigentes entre Prosperidad Social y la autoridad indígena desde el año 2012, conforme a los listados censales reportados por la autoridad indígena ante la entidad competente.  Por las razones expuestas, para la cuarta fase de operación del programa Familias en Acción, se hace necesario expedir su reglamentación mediante acto administrativo en procura de garantizar los principios de seguridad jurídica, eficacia, idoneidad, transparencia, consulta pública, y accesibilidad respecto a la regulación del programa, así como armonizar su diseño conforme a los nuevos lineamientos de política pública. | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  El contenido de la presente resolución tendrá una cobertura geográfica de orden nacional. Está dirigida al conjunto de familias beneficiarias del programa familias en acción de la cuarta fase, a los funcionarios y operadores intervinientes en su implementación y ejecución, a los órganos de control, como insumo para su gestión, así como a la ciudadanía en general que esté interesada en conocer detalladamente la operación del programa. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  El proyecto de resolución se considera viable jurídicamente teniendo en cuenta que la directora general del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la competente para expedir el acto administrativo de carácter general que da apertura a la cuarta fase de la operación:  **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  El artículo 65 de la Ley 489 de 1998, en consonancia con el articulo 64 asigna a los directores los departamentos administrativos como funciones que les señalan la Constitución Política, el acto de creación y las disposiciones legales especiales, el Ejercer las atribuciones que les ha conferido la ley o que les han sido delegadas  En este sentido, el artículo 1 de la Ley 1532 de 2012, modificada por Ley 1948 de 2019, dispuso Artículo 1°.”El programa Familias en Acción desarrollará sus acciones bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entidad encargada de regular, ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento de las acciones, planes y mecanismos implementados, en el marco de este programa”.  En consonancia con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 2094 de 2016 el cual establece:  **ARTÍCULO****4.***Funciones.*Son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, las siguientes:  1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.  2. Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.  *(…)*  4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.  *(…)*  En consonancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, modificado por el Decreto 1663 de 2021 son funciones del director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:  1. Formular las políticas en los temas de competencia del Departamento, bajo la dirección del Presidente de la República.  (…)  4. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de inclusión social y reconciliación fije el Gobierno nacional.  5. Direccionar y articular la oferta social del Estado para el desarrollo de la política de inclusión social y reconciliación en el marco de las competencias de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado.  (…)  9. Impartir directrices para la coordinación de las actividades del Departamento, en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades adscritas y vinculadas.  (…)  19. Ejercer las funciones que el Presidente(sic) de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado al Departamento Administrativo, así como las que hayan delegado en servidores del mismo.  **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  El cuerpo normativo conformado por la Ley 489 de 1998, Ley 1532 de 2012, modificada por la Ley 1948 de 2019 y el Decreto 2094 de 2016 modificado por el Decreto 1663 de 2021 tienen plena vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano.   * 1. **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**   Ninguna.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**  Jurisprudencia de la Corte Constitucional, desarrollada entre otras por las sentencias T-406 de 1992, T-505 de 1992, T-149 de 2002, C-776 de 2003, T-655 de 2008, T-622 de 2016, han señalado que el marco de los principios de justicia social y distributiva obligan al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de sus derechos fundamentales.    **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  Ninguna. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   La expedición del presente acto administrativo, de acuerdo con la aprobación de la Mesa de Equidad en sesión extraordinaria del 13 y 14 de febrero de 2023, el costo estimado es de 6,7 billones. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   Con el proyecto de inversión “Implementación de Transferencias Monetarias Condicionadas para población vulnerable a nivel nacional – FIP Nacional” con código BPIN 2018011000368 se cuenta con una disponibilidad de 1,7 billones de pesos. De acuerdo con la aprobación de la Mesa de Equidad en sesión extraordinaria del 13 y 14 de febrero de 2023, se tramita ante el Congreso de la República adición presupuestal por valor de 5 billones, los cuales serían incorporados al proyecto de inversión antes mencionado. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   La expedición del presente acto administrativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| Listado de municipios categorizados por prioridad – Familias en Acción Fase IV. | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *No requiere* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *No requiere* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *No requiere* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *No requiere.* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Vo. Bo. Yohanna Pilar Cubillos Santos directora de Transferencias Monetarias

César Augusto Torres López subdirector de Transferencias Monetarias Condicionadas